

Convocatoria a ciudadanos mexicanos interesados en participar de forma individual o a través de alguna organización o agrupación, como observadores electorales durante el Proceso Electoral de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México.

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el párrafo quince del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 95 fracción XXXIV, 112 fracción IX, 117 fracción XVIII, 118 fracción XIII, 125 fracción XVI, 126 fracción XI, 215 fracción V y 350 del Código Electoral del Estado de México; artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Acuerdo No. IEEM/CG/146/2011, de fecha 8 de diciembre del 2011, mediante el cual se aprobó el Programa de observadores electorales y visitantes extranjeros para la elección de Diputados locales y Ayuntamientos 2012 del Estado de México, expide la siguiente:

convocatoria

A todos los ciudadanos mexicanos y organizaciones o agrupaciones, que deseen participar como observadores electorales en el Proceso Electoral 2012, para la elección de Diputados a la LVIII Legislatura local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

Bases

PRIMERA.

1. De los Participantes.

1.1 Ciudadanos mexicanos.

Podrán participar como observadores electorales todos los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, (previamente acreditada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México).

1.2 Organizaciones o Agrupaciones.

Podrán participar también, las organizaciones, asociaciones civiles, sociedades civiles cuyo objeto o fin social sea la observación electoral y que no tengan fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.

SEGUNDA.

2. De los Requisitos.

2.1 Ciudadanos mexicanos.

Deberán solicitar por escrito la acreditación como observadores electorales, mediante el formato aprobado por el Consejo General, debidamente llenado y firmado, en el que registrarán los datos de identificación personal, la declaración y manifestación de que no tienen vínculos con algún partido político o agrupación política y que se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, además deberán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro.
- c) No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro.
- d) Asistir al curso de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
- e) No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno.
- f) No ser ministro de algún culto religioso.
- g) Anexar a la solicitud, 2 fotografías recientes a color, tamaño infantil (2.5 cm de ancho por 3 cm de alto), con fondo blanco. No se admitirán imágenes digitales, fotocopias blanco y negro, fotocopias a color de ningún tipo de identificación, ni fotografías de otro tamaño. Una de las fotografías debe ir pegada a la solicitud en el recuadro correspondiente.
- h) Anexar a la solicitud fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente, correspondiente a su domicilio actual. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.
- i) La solicitud no deberá ser alterada o modificada del formato original.

Los requisitos establecidos están contenidos en el formato de solicitud-declaratoria que proporcionará el Instituto Electoral del Estado de México en el órgano central y a través de los órganos desconcentrados distritales y municipales; también estará disponible en la página de Internet: www.ieem.org.mx

2.2 Organizaciones o Agrupaciones.

Para obtener la acreditación como agrupación de observadores electorales, deberá presentar:

- a) Solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, durante el Proceso Electoral para la elección de Diputados a la LVIII Legislatura local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, firmada por quien ostente la personalidad jurídica para representarla.
- b) El ciudadano que represente a la agrupación, deberá acreditar fehacientemente su personalidad jurídica, para realizar todos los trámites ante la autoridad electoral, mediante poder notarial debidamente protocolizado, vigente para todo el Proceso Electoral 2012.
- c) Presentarán junto con su solicitud, original y fotocopia legible de su acta constitutiva debidamente protocolizada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar expresamente dentro del objeto social o de sus fines, la observación electoral y no deberá contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.
- d) Acompañarán a los documentos, fotocopia legible de la credencial para votar con fotografía vigente de quien ostente la personalidad jurídica para representarla. La credencial con terminación 03 y anteriores no serán válidas, tampoco se recibirán los talones de trámite de solicitud o canje de la misma.

2.3 Integrantes de Organizaciones o Agrupaciones.

- a) Una vez obtenida la acreditación como agrupación de observadores electorales por el Consejo General, deberán solicitar por escrito en papel membretado propio, la acreditación de cada uno de sus integrantes ingresando las solicitudes debidamente llenadas y firmadas por cada ciudadano, anexando listado de ciudadanos que ingresan.
- b) Los ciudadanos integrantes de alguna agrupación de observadores electorales, deberán reunir y cumplir con todos los requisitos señalados en la Base Segunda de esta Convocatoria.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en esta Base, será causal para no obtener la acreditación como observador electoral.

TERCERA.

3. Del Plazo y del Lugar.

Para el trámite de solicitudes de acreditaciones.

- a) El plazo para recibir solicitudes de ciudadanos mexicanos con residencia dentro o fuera del Estado de México será del 2 de enero al 28 de mayo del 2012. Para las organizaciones o agrupaciones del 2 de enero al 11 de mayo del 2012; para los integrantes de organizaciones o agrupaciones, será una vez que el Consejo General apruebe su solicitud como organizaciones de observación electoral y hasta el 28 de mayo del 2012.
- b) El horario de recepción de solicitudes será de 9:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
- c) Cuando las solicitudes se envíen por servicio de mensajería o por correo certificado, tendrán que respetarse los plazos establecidos y notificar de dicho envío a los teléfonos 01 800 712 4336 y 01 722 2757300 extensiones 3481 y 3400.
- d) La dirección para ingresar solicitudes a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, o para envío por mensajería o por correo certificado es: Av. Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

3.1 Ciudadanos mexicanos.

- a) Los ciudadanos mexicanos pueden presentar e ingresar su solicitud-declaratoria en forma individual dirigida al Presidente del Consejo General, en la oficina de Oficialía de Partes.
- b) Los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado de México pueden presentar e ingresar su solicitud-declaratoria en forma individual en los órganos desconcentrados distritales o municipales que correspondan al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente, una vez instalados. En este caso la solicitud-declaratoria debe dirigirla al Presidente del órgano desconcentrado donde ingrese su solicitud.
- c) Los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México pueden enviar su solicitud con la documentación requerida por servicio de mensajería o por correo certificado. La solicitud-declaratoria en forma individual va dirigida al Presidente del Consejo General.

3.2 Organizaciones o Agrupaciones.

- a) Para obtener su acreditación como agrupaciones de observadores electorales, las organizaciones o agrupaciones, deberán presentar e ingresar su solicitud con la documentación correspondiente, en la oficina de Oficialía de Partes. La solicitud va dirigida al Presidente del Consejo General.

3.3 Integrantes de Organizaciones o Agrupaciones.

Una vez obtenida su acreditación como agrupaciones de observadores, el representante legal, en papel membretado propio y firmado podrá realizar el trámite de acreditación de sus integrantes de la siguiente manera:

- a) Si los integrantes cuentan con residencia fuera del Estado de México, presentar e ingresar la solicitud-declaratoria ante el Consejo General de integrantes de organización o agrupación, debidamente llenada, firmada y acompañada de la documentación requerida, en la oficina de Oficialía de Partes. También pueden enviar su solicitud con la documentación requerida, por servicio de mensajería o por correo certificado.
- b) Si sus integrantes cuentan con residencia en el Estado de México, presentar e ingresar las solicitudes debidamente llenadas, firmadas y acompañadas de la documentación requerida de cada uno de sus integrantes, ante los órganos desconcentrados distritales o municipales que correspondan al domicilio de su credencial para votar con fotografía vigente.

CUARTA.

4. Del curso de preparación o información.

4.1 Es obligatorio para todos los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México, o en los casos que se señalan, tomarlo en línea.

- a) El curso se tomará una sola vez, con una duración aproximada de dos horas.
- b) El periodo en el que se podrá asistir al curso o tomarlo en línea es del 2 de enero al 2 de junio del 2012. Los

horarios para asistir a los cursos están establecidos en el numeral 4.3 de esta Convocatoria.

- c) Al concluir el curso de preparación o información, la autoridad electoral aplicará un cuestionario; es obligatorio contestarlo y regresarlo a la autoridad mencionada. El resultado que se obtenga no será determinante para obtener la acreditación como observador electoral.

4.2 Del lugar para tomar el curso de preparación o información.

- a) Todos los cursos se desarrollarán en las instalaciones de la autoridad electoral y el ciudadano tomará el curso en la sede del órgano electoral donde ingresó su solicitud.
- b) El ciudadano podrá programar el día y hora en que asistirá al curso, de conformidad con la autoridad electoral.
- c) Las agrupaciones de observadores electorales acreditadas podrán solicitar por escrito en papel membretado y firmado por el representante legal, la realización del curso o los cursos para sus miembros, con 72 horas de antelación.
 - I. La solicitud se dirigirá al Presidente del Consejo General y se ingresará a través de la oficina de Oficialía de Partes.
En su caso, se dirigirá la solicitud al Presidente del Consejo Distrital o Municipal donde ingresaron las solicitudes de sus integrantes.
 - II. Anexarán listado de los ciudadanos que asistirán al curso incluyendo nombre completo y municipio al que pertenecen de acuerdo con la credencial para votar con fotografía vigente y la fecha en que ingresaron la solicitud.
 - III. Los cursos para ciudadanos mexicanos integrantes de agrupación acreditada con residencia fuera del Estado de México, se impartirán en las instalaciones del órgano central o en los órganos desconcentrados. Podrán solicitar el curso de preparación o información con 72 horas de antelación. La solicitud se dirigirá al Presidente del Consejo General y se ingresará a través de la oficina de Oficialía de Partes.
 - IV. Se podrá implementar la capacitación en línea para los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, previa solicitud por escrito anotando claramente la dirección de correo electrónico a la cual se enviará la información. El ciudadano en un plazo no mayor a 2 días tomará el curso en línea y contestará el cuestionario que deberá remitir antes de que concluya el plazo establecido para la impartición del curso.

4.3 Del horario y los días para asistir al curso de preparación o información.

El curso de preparación o información en el órgano central y en los órganos desconcentrados distritales y municipales, se impartirá en el siguiente horario:

| Lunes a Viernes | Sábados y Domingos |
|-------------------------|-------------------------|
| De 9:00 a 11:00 horas. | De 9:00 a 11:00 horas. |
| De 11:00 a 13:00 horas. | De 11:00 a 13:00 horas. |
| De 14:00 a 16:00 horas. | De 13:00 a 15:00 horas |
| De 16:00 a 18:00 horas. | |
| De 18:00 a 20:00 horas. | |

4.4 Del área responsable de impartir los cursos de preparación o información.

- a) La Dirección de Capacitación será la responsable de impartir los cursos de preparación o información a los ciudadanos que previamente ingresaron su solicitud y cumplieron con los requisitos establecidos en la Base Segunda de esta Convocatoria.
- b) La Dirección de Capacitación en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística, serán los encargados de implementar los cursos de capacitación o información en línea.
- c) En el órgano central el curso será impartido por personal designado por la Dirección de Capacitación.
- d) En los órganos desconcentrados distritales y municipales, el curso será impartido por el Vocal de Capacitación de la Junta o por el personal que éste designe.
- e) La Dirección de Capacitación entregará la lista y los cuestionarios de los ciudadanos a quienes se les impartió el curso, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para observadores electorales 2012.

QUINTA.

5. Del contenido de los cursos de preparación o información.

Los cursos tendrán como eje temático los actos de preparación de la elección, las actividades que se desarrollan durante la jornada electoral, la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de diputados y ayuntamientos, las sanciones administrativas y los delitos electorales. Se hará especial énfasis en los temas que son objeto de observación, así como en las disposiciones que el Código Electoral establece para esta figura.

SEXTA.

6. Acreditación de las solicitudes procedentes en el Consejo General.

6.1 La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de los ciudadanos, que soliciten su acreditación como observadores electorales de manera individual.

- a) La Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General será la instancia encargada de conocer y verificar la integración de los expedientes de las organizaciones y agrupaciones que soliciten su acreditación como agrupación de observadores electorales, así como la de sus integrantes. La Comisión informará a la Secretaría Ejecutiva General, de la procedencia de los expedientes verificados para que sean turnados al Consejo General.
- b) El Consejero Presidente someterá a la consideración del Consejo General las solicitudes que hayan cumplido con todos los requisitos y los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la observación electoral 2012 y en la presente convocatoria.

6.2 Acreditación de las solicitudes procedentes en los Consejos Distritales o Municipales.

- a) El Presidente del Consejo respectivo presentará a su Consejo la propuesta de los ciudadanos que hayan solicitado su acreditación como observadores electorales y que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Convocatoria.
- b) El Presidente del Consejo respectivo, someterá las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción.

SÉPTIMA.

7. Entrega de Gafetes/Acreditación.

7.1 De las solicitudes que obtengan la aprobación del consejo respectivo, se entregará gafete/acreditación de observador electoral para el proceso electoral 2012.

- a) La autoridad electoral respectiva entregará la constancia y gafete/acreditación a más tardar el día 14 de junio del 2012.
- b) Los ciudadanos que solicitaron su acreditación de manera individual, deberán acudir personalmente a la oficina donde realizaron el trámite.
- c) Los ciudadanos que solicitaron su acreditación a través de alguna organización o agrupación, recogerán su constancia y el gafete/acreditación con el representante legal de su organización o agrupación.
- d) En el caso de las organizaciones o agrupaciones que obtengan su acreditación como agrupaciones de observación electoral, la Secretaría Ejecutiva General, entregará copia certificada al representante legal, del acuerdo del Consejo General en el que se aprobó su acreditación.

OCTAVA.

8. Actividades que pueden desarrollar los observadores.

Los observadores electorales en todas sus actividades deberán portar su gafete de manera visible y podrán observar los siguientes actos correspondientes a las etapas de preparación y desarrollo del proceso electoral, siempre que sean públicos.

8.1 Preparación del proceso electoral.

- a) Sesiones del Consejo General, de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales.
- b) Proceso de insaculación.
- c) Precampañas y campañas electorales.
- d) Registro de plataformas electorales.
- e) Registro de fórmulas y planillas.
- f) Primera y Segunda publicación de ubicación e integración de casillas.

8.2 Jornada electoral.

Durante la jornada electoral, podrán presentarse en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos General, Distritales y Municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

- a) Instalación de las casillas.
- b) Desarrollo de la votación.
- c) Escrutinio y cómputo de la votación en las casillas.
- d) Recepción de escritos de protesta.
- e) Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las casillas.
- f) Clausura de las casillas.
- g) Sesiones de los órganos desconcentrados.
- h) Recepción de paquetes electorales en los órganos desconcentrados.

Los observadores electorales podrán solicitar por escrito ante la autoridad correspondiente la información que requieran, la cual será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, o de otras leyes aplicables, ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales, legales y técnicas para su entrega.

8.3 De los Informes.

En términos del artículo 13 del Código Electoral del Estado de México, los observadores en lo particular o las agrupaciones de observadores, presentarán al Consejo General y podrán hacerlo a la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral, el cual se presentará una vez que concluya la jornada electoral y hasta el 30 de julio del 2012 a las 16:00 horas, concluido este término no podrán presentar dicho informe.

El informe se hará llegar al Presidente del Consejo General, a través de la oficina de Oficialía de Partes.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones, por sí mismos tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. Si derivado de los informes de los observadores se desprenden hechos presumiblemente delictivos, el Consejo General, deberá presentar la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente y los autores del informe deberán presentar su ratificación ante la misma.

NOVENA.

9. Limitaciones a la observación electoral.

Los ciudadanos que hayan obtenido su acreditación como observadores deberán abstenerse de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido, coalición o candidato alguno.
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos en redes sociales o cualquier otro medio de comunicación.
- d) Realizar encuestas o sondeos de opinión en las etapas de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto.
- e) Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.
- f) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores, no podrán recibir aportaciones, donativos o financiamiento, en dinero o en especie, bajo ninguna circunstancia cuando deriven por sí o por interpósita persona de:
 - I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación o de entidades federativas, ni de los ayuntamientos.
 - II. Partidos políticos nacionales, extranjeros o locales de los estados.
 - III. Ministros de culto religioso.
 - IV. Personas morales mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

V. Quedan prohibidas las aportaciones anónimas.

- g) Los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, no podrán fungir como observadores electorales.
- h) El observador electoral que fuese invitado a participar como representante, ante mesa directiva de casilla o general, de cualquier partido político o coalición, de manera voluntaria deberá optar por la función que desea desempeñar, pero en ningún caso podrá desempeñar ambas. De lo anterior y lo que resuelva, deberá informar por escrito a la autoridad electoral.

Si el ciudadano decide participar como representante de partido o coalición, devolverá el gafete que lo acreditaba como observador electoral.

DÉCIMA.

10. Sanciones.

El incumplimiento por parte de los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México cancele la acreditación como observador electoral, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de México y en el Código Penal del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de México los observadores electorales también podrán ser sancionados, según la gravedad de la falta, con apercibimiento, amonestación o multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, o en su caso, se les negará el registro como observadores electorales en subsecuentes procesos electorales.

DÉCIMA PRIMERA.

11. Disposiciones complementarias.

- 11.1** La participación como observador electoral es una actividad voluntaria, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México no proporciona ningún tipo de emolumento, apoyo o gratificación económica.
- 11.2** Los plazos establecidos en la presente Convocatoria son improrrogables.
- 11.3** Lo no previsto en la presente Convocatoria y en los Lineamientos respectivos será atendido y resuelto por la Secretaría Ejecutiva General en términos de lo dispuesto por el artículo 102 fracción XXXVI del Código Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Secretaría Ejecutiva General
seje@ieem.org.mx

(01-800) 712-43-36 lada sin costo y (01722) 2-75-73-00 extensiones 3481 y 3400
Paseo Tolloacan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca de Lerdo, Estado de México, CP 50160

informes: www.ieem.org.mx